



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0237-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6; y adiciona los artículos 37 bis, 37 ter, 37 quáter y 37 quinquies de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Almeida López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Establecer y garantizar el derecho al ingreso mínimo vital, el cual podrá ser otorgado de manera temporal por causas especiales que imposibiliten a un sector de la población para cubrir sus necesidades básicas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo primero y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 37 BIS, 37 TER, 37 QUATER Y 37 QUINQUIES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ÚNICO. - Se reforma el artículo 6; y adiciona los artículos 37 bis, 37 ter, 37 quater y 37 quinquies de la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, el ingreso mínimo vital en situaciones especiales y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Del Ingreso Mínimo Vital</p> <p>Artículo 37 bis. El Gobierno Federal, garantizará el derecho al ingreso mínimo vital, a través del ingreso monetario suficiente para cubrir sus necesidades básicas, que le permitan tener una vida digna.</p>

No tiene correlativo

El derecho al ingreso mínimo vital, se otorgará bajo los principios y objetivos de la presente ley.

Artículo 37 ter. El otorgamiento de este derecho será de manera temporal, cuando por causas especiales, como catástrofes, fenómenos naturales, plagas, epidemias, emergencias sanitarias, contingencias o crisis económicas, imposibiliten a un sector de la población para cubrir sus necesidades básicas.

El ejecutivo deberá enviar a la Cámara de Diputados, la propuesta de transferencias, modificaciones y adecuaciones presupuestarias, así como el diagnóstico, proyecciones e información que compruebe y justifique la causa especial, para garantizar la implementación del Ingreso Mínimo Vital, que deberá ser aprobado por mayoría calificada, en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para tales efectos el Consejo Nacional de Evaluación, emitirá las recomendaciones que tendrán carácter de vinculantes, respecto de los lineamientos, población, indicadores y temporalidad para su implementación.

No tiene correlativo

Artículo 37 quater. La entrega del Ingreso Mínimo Vital, estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual será de manera temporal y hasta por un plazo de tres meses equivalente a la entrega mensual en efectivo de un salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, deberá realizar las adecuaciones administrativas para cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

GCR